



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-105-2014

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al tubo citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 92, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, Signature Group Holdings, Inc. ("Signature"), SGH Acquisition Holdco, Inc. ("SGH") y Evergreen Holding Germany GmbH ("Evergreen"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LFCE.

Segundo. El tres y cinco de noviembre ambos de dos mil catorce los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. El cinco de noviembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de admisión conforme a la fracción I, del artículo 92 de la LFCE, en términos del numeral Tercero de dicho acuerdo. El acuerdo referido fue notificado por lista al día siguiente.

Cuarto.- El once de noviembre de dos mil catorce se presentó información para coadyuvar con el análisis de la presente concentración.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consistió en la adquisición a nivel internacional, por parte de SGH y Evergreen, de la [REDACTED] del negocio global de reciclaje de aluminio y aleaciones específicas propiedad de Aleris Corporation ("Aleris"). Para ello, SGH y Evergreen adquirirán las subsidiarias, directas e indirectas, de Aleris que operan ese negocio a nivel mundial. Como consecuencia, Signature será propietario (directa o indirectamente) de las subsidiarias mexicanas de Aleris: Aleris Nuevo León S. de R.L. de C.V. ("Aleris Nuevo León") y Aluminum Recycling Services, S. de R.L. de C.V. ("Aluminum Recycling")

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. Vigentes de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-105-2014**

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 92 de la misma.

Aleris Nuevo León se dedica a reciclar aluminio y producir aleaciones de este metal con otros agentes y aditivos, principalmente para aplicaciones automotrices. Por su parte, Aluminum Recycling provee servicios administrativos y de personal a Aleris Nuevo León.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, Signature y sus principales accionistas no participan en actividades similares o relacionadas al reciclaje de aluminio y aleaciones específicas. Asimismo, la operación implica la participación de Signature por primera vez en dichas actividades.

Por consiguiente, se considera que es notorio que la concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Tercera. La operación incluye una cláusula de no competencia que contempla una temporalidad de [REDACTED] a partir del cierre de la concentración. Sin embargo, en su escrito de notificación las partes señalaron lo siguiente:⁴

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[REDACTED]

En este sentido, las partes deberán ajustar la temporalidad de la citada cláusula a [REDACTED] por lo que respecta a México. La modificación de la cláusula de no competencia en el sentido antes indicado deberá ser acreditada ante esta autoridad.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Signature Group Holdings, Inc., SGH Acquisition Holdco, Inc. y Evergreen Holding Germany GmbH, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la modificación de la temporalidad de la cláusula de no competencia a [REDACTED] y la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

⁴ Folio 000013 del expediente en el que se actúa.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-105-2014

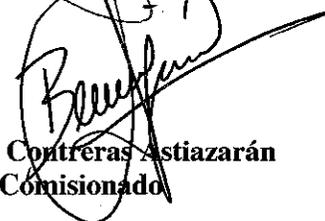
CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en sesión ordinaria de veinte de noviembre de dos mil catorce, en relación con la autorización de la concentración notificada por Signature Group Holdings, Inc., SGH Acquisition Holdco, Inc. y Evergreen Holding Germany GmbH, relativa al expediente en que se actúa, y por mayoría de votos, por lo que hace a la modificación de la cláusula de no competir, con voto en contra del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza; con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.


Alejandra Palacios Prieto
Presidente


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.